

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000085231

Bogotá, 17 de marzo de 2026

Señor(a):

MARTHA MARIANA CASTELLANOS REY

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación SIM No. 1764740920

(Para consultas cite este número)

Respetada señora,

En atención a su comunicación a la línea 141 de fecha 10 de septiembre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: Que desde el 2018 tiene un acta pactada con el progenitor de la menor para fijación de custodia, visitas y alimentos; sin embargo, el año pasado 2024 no le paso la cuota a la menor en todo el año y este año ha sido una cuota parcial." Con relación a la inquietud planteada, con el presente nos permitimos ampliar la orientación brindada, indicando que:

El concepto de "alimentos", abarca todo lo que requiere su hijo para su manutención, dentro del cual se contempla; alimentación, vestuario, recreación, educación, vivienda, salud, entre otros, es por ello que, si a favor de su hijo existe un acuerdo, resolución, escritura pública o sentencia donde se fijen los alimentos pero el progenitor está incumpliendo, usted podrá exigir el pago de las cuotas adeudadas, como las demás obligaciones que se adquirieron el día que se estipuló los alimentos a favor del niño, para lo cual, cuenta con las siguientes opciones:

1. Iniciar un proceso ejecutivo de alimentos, el cual se adelanta ante un Juez de Familia competente con la colaboración de un abogado, dicho trámite tiene como fin que la autoridad en mención ordene el embargo de salario, bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias, entre otros., que se encuentren en cabeza del obligado a otorgar alimentos, con el fin de dar cumplimiento al pago de las cuotas atrasadas y de esta manera garantice los derechos de su hijo. Así las cosas, será necesario contratar los servicios de un abogado, si no cuenta con recursos económicos, podrá acercarse a la Defensoría del Pueblo y validar la asignación de un abogado de oficio quien podrá llevar a cabo el proceso judicial de manera gratuita, no obstante, dicha entidad le indicará la viabilidad de su requerimiento, para más información ingrese a la página oficial de la entidad www.defensoria.gov.co de la misma forma, podrá solicitar la colaboración del Defensor de Familia en la elaboración y presentación de la demanda, no obstante, cuando en el municipio de residencia de su hijo no haya Centro Zonal del ICBF, tiene la opción de acercarse ante la Comisaría de Familia más cercana a su

www.icbf.gov.co



residencia solicitando que, dicha autoridad asuma por competencia subsidiaria las funciones del Defensor de Familia en el proceso mencionado de acuerdo con lo establecido en la Ley 2126 del 2021.

2. Solicitar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM): el cual es un banco de datos electrónico de carácter público y gratuito, que contiene y administra la información y datos personales de los deudores alimentarios morosos. Es importante señalar, que esta inscripción aplica para todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias consecutivas o no, establecidas bajo sentencias, acuerdos de conciliación o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario, u obligación económica cuya mora corresponde a la de alimentos congruos (son los que permiten subsistir modestamente de acuerdo a su posición social) o necesarios, en procesos definitivos o provisionales. La solicitud de registro en el REDAM por parte de una autoridad administrativa (defensor y/o comisario de familia), se adelantará de acuerdo con la competencia territorial (ubicación actual) donde se encuentre el niño, niña o el adolescente, en los casos en los cuales el menor de edad resida en un municipio con presencia de ICBF y Comisaría de Familia, el criterio diferencial para determinar la entidad competente de hacer la solicitud del registro en el REDAM, será la misma donde se estipulo el título con la obligación alimentaria, en caso de que la entidad donde se estipulo el título de la obligación alimentaria sea el Juzgado, se debe adelantar únicamente con esta entidad.
3. Interponer una denuncia por el delito de inasistencia alimentaria ante la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta que sustraer los alimentos de manera injustificada es considerado un delito el cual debe ser investigado y acusado de acuerdo con la normatividad vigente, cabe resaltar que, no requiere contar con los servicios de un abogado y tampoco necesita un documento (acta de conciliación, resolución, escritura pública o sentencia judicial) en el que se regule la cuota de alimentos, por lo cual, sugerimos establecer contacto directo con la entidad en mención a través la línea gratuita 122 o página web www.fiscalia.gov.co siendo la entidad competente. Es importante aclarar que, podrá iniciar simultáneamente los tres procesos mencionados con anterioridad, hasta tanto se haga efectivo el valor de las cuotas dejadas de cancelar. Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web www.icbf.gov.co en la siguiente Ruta: <https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion>

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm

www.icbf.gov.co



y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

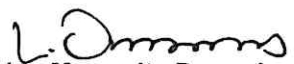
Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: María Alejandra Sanabria Rodríguez / Revisó: Valeria Sandoval

Hoy se fija al 18 de marzo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co



